

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Apartadó, 6 de Octubre de 2026

ID 1150230

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGITD) como entidad encargada de la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No. RD 01708 del 30 de Septiembre de 2026, "Por medio del cual se cancela una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados "Rupta", la cual fue notificada el día 5 de Octubre de 2026, y el cual quedó ejecutoriado el día 5 de Octubre de 2026 al renunciar al termino de traslado para la interposición de Recurso de Reposición, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de Cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1150230, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	Antioquia
Municipio	Turbó
Vereda/corregimiento	El Teso
Nombre del predio/finca	Las Flores
No. Folio de matrícula inmobiliaria	034-16278
Número predio	05837001700000005300360000000000

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el

¹ Decreto 2385 de 2016. Artículo 23, parágrafo 1º: "El Sistema de la U.A.E.G.R.T.D. será headed, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acto de contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Estado llevará un registro de los predios y territorios abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que por medio de la ley impida cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando el Estado se encuentre ante la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretenden hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que se recibe el escrito para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Estado no será responsable por este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1648 de 2011." (Negrita fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

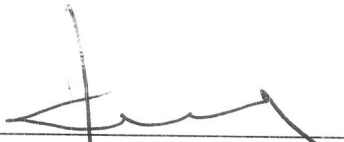
Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.” (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Apartadó de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RD 01708 del 30 de Septiembre de 2026, “Por medio del cual se cancela una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados “Rupta.”, respecto del predio indicado previamente, asociado al ID 1150230

Cordialmente,



JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE APARTADÓ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Martin Morales – Abogado Sustanciador Rupta – Dirección Territorial Apartado
Revisó: Julián Gutiérrez – Profesional Especializado grado 18 – Dirección Territorial Apartado

RU-FO-05
V1